# REVISOR FISCAL

La Universidad no está obligada a tener Revisor Fiscal según artículo 203 del Código de Comercio en el cual se establecen las sociedades obligadas a tener Revisor Fiscal

La Revisoría fiscal es una figura reglamentada por la Ley 43 de 1990 y por el Código de comercio en sus artículos 203 a 217. Son estas normas las que señalan expresamente quienes están obligados a tener revisor fiscal.
El Código de comercio en su artículo 203 establece quienes deben tener revisor fiscal:
1) Las sociedades por acciones;
2) Las sucursales de compañías extranjeras, y
3) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.

# CAPÍTULO VIII
# Revisor fiscal

## SOCIEDADES OBLIGADAS A TENER REVISOR FISCAL

[§ 1380] ART. 203.—Deberán tener revisor fiscal:

1 Las sociedades por acciones;

2 Las sucursales de compañías extranjeras, y

3 Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital (§ 8706, num. 10)

### OBLIGACIÓN DE TENER REVISOR FISCAL POR EL MONTO DE LOS ACTIVOS O DE LOS INGRESOS

[§ 1381] L. 43/90

ART. 13, PAR. 2°.—Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.

[§ 1382] L. 43/90

ART. 74.—Para propósitos de esta ley, cuando se haga referencia a *salario mínimo* se entenderá que es el salario mínimo mensual.

[§ 1383 a 1386] Reservados.

[§ 1387] COMENTARIO.—**Determinación de las cuantías indicadas en la Ley 43 de 1990.** La Superintendencia de Sociedades ha conceptuado que el salario mínimo mensual que se tiene en cuenta para saber si existe la obligación de tener revisor fiscal por el monto de los activos o de los ingresos, es el que regía el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. De manera que las cifras correspondientes a los últimos años son las siguientes:

| Obligación de tener revisor fiscal | Activos brutos que sean o excedan de: (Dic. 31 del año anterior) | Ingresos brutos que sean o excedan de: (Durante el año anterior) |
|---|---|---|
| Año 1998 | $ 860 025 000 | $ 516 015 000 |
| Año 1999 | $ 1 019 130 000 | $ 611 478 000 |
| Año 2000 | $ 1 182 300 000 | $ 709 380 000 |
| Año 2001 | $ 1 300 500 000 | $ 780 300 000 |
| Año 2002 | $ 1 430 000 000 | $ 858 000 000 |
| Año 2003 | $ 1 545 000 000 | $ 927 000 000 |

Y en la Circular D-001 de 1991 la misma superintendencia opinó que determinada la obligatoriedad de tener revisor fiscal, es necesario proceder a su elección, para lo cual bastará la decisión del máximo órgano social adoptada con la mayoría a que se refiere el artículo 204 del Código de Comercio, pues en concepto de esta entidad no será necesario reformar el estatuto para crear el cargo".

[§ 1388] DOCTRINA.—**Para que persista la obligación, la cuantía debe cumplirse cada año.** "El parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 establece la obligación para las sociedades comerciales de tener revisor fiscal cuando se ubiquen dentro de los parámetros *contemplados en ella. Obsérvese que dicha obligación no se prolonga en el tiempo en forma indefinida, sino que persiste solamente mientras* la causal que la originó esté presente.

En consecuencia, será necesario cada año verificar en el corte de cuentas a 31 de diciembre si la compañía en la cuenta de activos brutos alcanzó una suma igual o superior a cinco mil salarios mínimos legales mensuales o si sus ingresos son o exceden el equivalente a tres mil salarios mínimos legales mensuales, en caso contrario tal obligación cesa para la compañía" (Supersociedades, Ofi. 220-57326, oct. 22/97).

[§ 1389] DOCTRINA.—**Objetivos de la revisoría fiscal.** Al analizar las normas legales relacionadas con la revisoría fiscal, principalmente el artículo 10 de la Ley 145 de 1960 (hoy L. 43/90, art. 7°, num. 3°) y los artículos 207, 208 y 209 del Código de Comercio, se concluye que los principales objetivos de la revisoría fiscal son:

1 *Control y análisis permanente* para que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.

2 Vigilancia igualmente permanente para que los actos administrativos, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajusten al objeto social de la empresa y a las normas *legales, estatutarias* y reglamentarias vigentes, de suerte que no se consumen irregularidades en detrimento de los accionistas, los terceros y la propia institución.

3 Inspección constante sobre el manejo de libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables, archivos en general, para asegurarse que los registros hechos en los libros son correctos y cumplen todos los requisitos establecidos por la ley, de manera que pueda estar cierto de que se conservan adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones de la empresa, como fundamento que son de la información contable de la misma.

4 Emisión de certificaciones e informes sobre los estados financieros, si el balance presenta en forma fidedigna la situación financiera y el estado de pérdidas y ganancias y el resultado de las operaciones, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas.

5 Colaboración con las entidades gubernamentales de regulación y control" (Circ. conjunta Supersociedades 005, Superbancaria 076 y C.N.V. 015, sep. 19/89).

**NOTA:** La Superintendencia Bancaria compiló la anterior doctrina en el título I, página 17, de su circular básica jurídica, divulgada por Circular Externa 007 de 1996.

[§ 1390] DOCTRINA.—**Características de la revisoría fiscal.** Del estatuto legal de revisor fiscal también pueden considerarse como características propias de sus funciones las siguientes:

*1 Permanencia.* Su labor debe cubrir las operaciones en su fase de *preparación, celebración y ejecución*; su responsabilidad y acción deben ser permanentes, tal como se deduce de lo dispuesto en los ordinales 1° y 3° del artículo 207 del Código de Comercio, principalmente.

*2 Cobertura total.* Su acción debe ser total, de tal manera que ningún aspecto o área de operación de la empresa esté vedado al revisor fiscal. Todas las operaciones o actos de la sociedad, como todos sus bienes, sin reserva alguna, son objeto de su fiscalización.



La Universidad no está obligada a tener Revisor Fiscal según artículo 203 del Código de Comercio en el cual se establecen las sociedades obligadas a tener Revisor Fiscal